



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio veintidós (22) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	DINELLIS PAULINA ARIZA MOYA.
DEMANDADO	YOEMIR NICOLETH SEQUEDA BERMUDEZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA DE EMBARGO
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00377-00

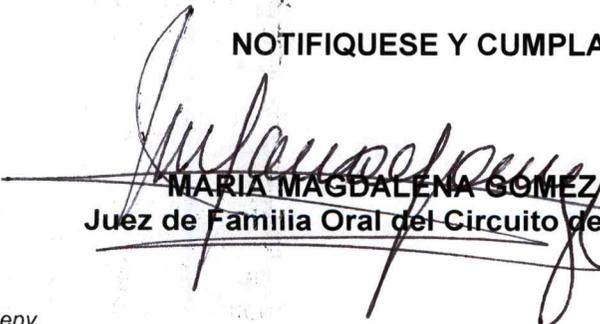
De conformidad con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, como quiera que existe prueba sumaria de la capacidad económica del demandado de la referencia, se fijan Alimentos Provisionales a favor del menor NNA **S.A.S.A.**, en cuantía del 16.66% del salario, prestaciones sociales legales, extralegales, 100% del subsidio escolar si a ello hubiere lugar y demás emolumentos que perciba el señor **YOEMIR NICOLETH SEQUEDA BERMUDEZ**, como empleado de la Universidad de la Guajira quien se desempeña como Técnico Grado 17 y se ordena decretar la práctica de la siguiente medida cautelar.

1.- **EMBARGO Y RETENCION**, del 16.66% del salario, prestaciones sociales legales, extralegales, 100% del subsidio escolar si a ello hubiere lugar y demás emolumentos que perciba el señor **YOEMIR NICOLETH SEQUEDA BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.644.991 expedida en Bucaramanga (S), como empleado de la Universidad de la Guajira quien se desempeña como Técnico Grado 17.

2.- Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la Fiduprevisora o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **DINELLIS PAULINA ARIZA MOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.722.959 expedida en Riohacha (La Guajira).

Ofíciase, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador, y se sirva proceder de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha (G)

Proyectó: Gepy.